

IEC/CG/078/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL CIUDADANO MASÍAS MENERA SIERRA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Masías Menera Sierra, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 02 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Instituto Electoral de Coahuila, y el Instituto Nacional Electoral, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VII. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VIII. El día seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, firmado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019).
- IX. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

identificatoria IEC/CG/102/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, mediante el Acuerdo en referencia, se aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerida, conforme a los términos establecidos a través de los instrumentos de coordinación y/o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.

- X. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1453/2019, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XI. El primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2020, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIII. El día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día treinta y uno (31) de enero del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales Electorales (SIVOPLE), el Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con motivo de los procesos electorales locales 2019-2020, relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía que presenten las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.

- XV. El día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), el Comité Distrital Electoral No. 2, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Masías Menera Sierra, para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado local del distrito 02 en la entidad.
- XVI. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinte (2020), se notificó por comparecencia al ciudadano Masías Menera Sierra el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria 09/2020.
- XVII. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), el ciudadano Masías Menera Sierra, presentó un escrito mediante el cual manifestó dar respuesta al requerimiento contenido en el acuerdo señalado en el antecedente anterior.
- XVIII. El día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), el ciudadano Masías Menera Sierra, exhibió ante el Comité Distrital Electoral 02, la documentación mediante la cual atendió el requerimiento a que se hace referencia en el antecedente XV del presente Acuerdo.
- XIX. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/030/2020, mediante el cual se emitió el Lineamiento para el desahogo del derecho de garantía de audiencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, a través del uso de la aplicación móvil, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XX. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/036/2020, mediante el cual resolvió como procedente la solicitud de registro del ciudadano Masías Menera Sierra como Aspirante a la Candidatura

Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 02 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2020.

- XXI. De igual manera, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/441/2020, mediante el cual se realizó la atenta invitación al ciudadano Masías Menera Sierra para que participara en la capacitación en diversos temas relativos a las Candidaturas Independientes en el presente Proceso Electoral Local.
- XXII. El día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de Diputado Local en la entidad.
- XXIII. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), se recibió en el Comité Distrital Electoral 02 del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio firmado por el ciudadano Masías Menera Sierra mediante el cual solicitó le fueran informados o aclarados los criterios de clasificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas mediante el uso de la aplicación móvil a través del Sistema de Captación de datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral.
- XXIV. El día veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), le fue remitido al ciudadano Masías Menera Sierra, el Oficio de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con clave IEC/SE/705/2020, mediante el cual se atendió lo correspondiente a la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior.
- XXV. El día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), se recibió en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 02 de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano, Masías Menera Sierra, mediante el cual solicitó el ejercicio de su derecho a garantía de audiencia, relativo a la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía.
- XXVI. El día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), finalizó el periodo establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones locales en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

- XXVII. El día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/724/2020, mediante el que le fue informado al Lic. José Luis Vásquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, lo correspondiente a la solicitud de garantía de audiencia manifestada por el ciudadano Masías Menera Sierra.
- XXVIII. El día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 014/2020, mediante el cual realizó la notificación de la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Masías Menera Sierra.
- Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano en la misma fecha, a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/725/2020.
- XXIX. El día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia del ciudadano Masías Menera Sierra, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02 en la entidad, dentro del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXX. El día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG83/2020, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XXXI. El día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), se recibió en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 02 de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Masías Menera Sierra, mediante el cual solicitó una aclaración respecto de la suspensión del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXXII. El día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2020, mediante el cual se determinó como medidas extraordinarias, la suspensión de los plazos



- inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XXXIII. El día cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020), el ciudadano Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Sub Director de Análisis y Explotación de información del Padrón Electoral, adscrito a la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía relativos al aspirante a candidato independiente Masías Menera Sierra.
- XXXIV. El día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXXV. El veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el cual se establece el uso obligatorio del cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 en la entidad; y el Decreto mediante el cual se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia del COVID-19.
- XXXVI. El día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias.
- XXXVII. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/061/2020,

mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.

XXXVIII. El día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo.

XXXIX. En misma fecha que la anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emite el Acuerdo IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

XL. El día siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 017/2020, mediante el cual notificó los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como lo relativo al desahogo de la diligencia de garantía de audiencia al ciudadano Masías Menera Sierra, Aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de Diputado Local del Distrito 02 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho acuerdo fue notificado al ciudadano Masías Menera Sierra en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 02 de este Instituto en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a las trece horas con cincuenta y seis minutos (13:56) del mismo día siete (07) de agosto del año en curso.

XLI. El día ocho (08) de agosto de dos mil veinte (2020), a las catorce horas con veintisiete minutos (14:27), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, tuvo desahogo la garantía de audiencia del ciudadano Masías Menera Sierra, aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado local por el distrito electoral 02 en la entidad.

XLII. Los días trece (13) y diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió los Oficios IEC/SE/1011/2020, e IEC/SE/1040/2020, mediante los cuales remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, la información

relativa a los procedimientos de garantía de audiencia de diversos aspirantes a una candidatura independiente en la entidad.

- XLIII. El día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa del departamento de generación de insumos para procesos electorales de la Dirección de Productos y Servicios Electorales, del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.
- XLIV. El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/023/2020 relativo a la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Masías Menera Sierra, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 02 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre

expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos

los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del citado Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 12 del Código Electoral para la entidad, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres (03) años y se integrará por dieciséis (16) Diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve (09) Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De igual forma, en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de Diputaciones Locales, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Asimismo, ese día en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/001/2020, emitió la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la

ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Diputación Local, siendo los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;
- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y

f) En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO QUINTO. Que, el ciudadano Masías Menera Sierra, presentó en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 02, en fecha quince (15) de febrero del presente, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el distrito 02 en la entidad.

Posteriormente, el Consejo General del Instituto determinó a través del Acuerdo IEC/CG/036/2020, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), que la solicitud presentada cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, otorgando al ciudadano Masías Menera Sierra el registro como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 02, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 96, numeral 1 del Código Electoral para la entidad, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elija la Gubernatura, Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de elección popular.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso b), del referido Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve únicamente el Poder Legislativo, como lo es en el Caso del presente Proceso Electoral, éstas darán inicio sesenta (60) días después de iniciado el Proceso, y no podrán durar más de veinticinco (25) días.

Asimismo, resulta pertinente señalar que, tal como fue dispuesto en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEC/CG/088/2019, el plazo para la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte quienes aspiren a una candidatura independiente, se estableció a partir del día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el día veinticinco (25) del mismo mes y año.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 99, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil diecinueve (2019).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el Oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve en el Distrito Electoral 02 de la entidad corresponde a ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cinco (154,805) ciudadanas y ciudadanos, por

lo que, la cantidad mínima que representa el 1.5 por ciento del listado nominal del referido Distrito Electoral es la siguiente:

Distrito	Aspirante	Apoyo de la ciudadanía requerido
02	Masías Menera Sierra	2,322

DÉCIMO NOVENO. Que, como se señala en el antecedente IX del presente Acuerdo, a la par de la aprobación del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1435/2019, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado en Sesión Ordinaria por el Consejo General de este Órgano Electoral, mediante el Acuerdo IEC/CG/102/2019, prevé que en caso de acordarse con el Instituto Nacional Electoral a través del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por las partes, el Uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos aprobados por dicho Instituto.

En ese sentido, en el marco de actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electorales en el ámbito de su competencia, el día cinco (05) de febrero del año en curso, fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), el "Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos", emitido por el Instituto Nacional Electoral con motivo de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

Así, el Protocolo en mención define, entre otros apartados, el uso del portal web para la Aplicación Móvil, el registro de las y los auxiliares autorizados por el aspirante a la Candidatura Independiente para la captación de muestras de apoyo, el procedimiento

para la obtención de los apoyos de la ciudadanía durante el plazo legalmente establecido, el envío de los datos capturados a través de la Aplicación Móvil y la definición de los criterios de validación para la Mesa de Control.

En ese contexto, conforme al numeral 10.3 de dicho Protocolo, los criterios de validación para detectar inconsistencias en Mesa de Control, son:

- a) Aquellas cuya imagen no corresponda con el original de la Credencial para Votar que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de apoyar al aspirante a Candidato Independiente.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la Credencial para Votar que emite la autoridad corresponde únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos en los que se cuente con dos anversos y/o reversos del original de la misma Credencial para Votar que emite el INE.
- d) Aquellos cuyo anverso y reverso sean distintas Credenciales para Votar que emite el INE.
- e) Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar corresponda a una fotocopia en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para Votar que emite esta autoridad electoral.
- f) Aquella cuya supuesta imagen de la Credencial para Votar no haya sido obtenida directamente del original de la Credencial para Votar que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su voluntad de apoyar al aspirante.
- g) Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar que emite la autoridad sea ilegible.
- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la Credencial para Votar que emitió el INE a su favor.

- i) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien manifieste su apoyo su apoyo al aspirante.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita, respecto de la cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X" y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la Credencial para Votar.
- k) Aquellos en los que en la firma se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la Credencial para Votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/441/2020, notificó al ciudadano Masías Mennera Sierra, la atenta invitación al evento de capacitación relacionado con los siguientes temas:

- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a Candidaturas Independientes
- Obtención del apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil
- Especificaciones técnicas en relación a spots de radio y televisión
- Registro de Candidaturas Independientes ante los Comités Distritales Electorales.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso tanto de la aplicación móvil para obtener el apoyo de la ciudadanía, como el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o iniciativas de ley.

Asimismo, mediante el oficio referido en el primer párrafo del presente considerando, le fue remitida la siguiente documentación:

- Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor de Dispositivos con IOS y Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Aviso de Privacidad Integral de la App para la captación de apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, en relación a que dicha actividad implica el manejo de datos personales en términos de la legislación de acceso a la información aplicable.
- Aviso de Privacidad Simplificado de la App para la captación de apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.

Respecto de lo anterior, no se omite manifestar que durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano Masías Menera Sierra, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por el Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave IEC/CG/030/2020, mediante el cual se emitió el Lineamiento para el desahogo del derecho de garantía de audiencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, a través del uso de la aplicación móvil.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a partir del día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), el ciudadano Masías Menera Sierra, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02 en la entidad.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, como se señala en el antecedente XXIII del presente Acuerdo, dentro del plazo de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, el ciudadano Masías Menera Sierra, solicitó mediante oficio de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), le fueran informados o aclarados los criterios de clasificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas mediante el uso de la aplicación móvil a través del Sistema de Captación de datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral.

Respecto de lo anterior, no se omite señalar que, dicha solicitud fue cabalmente atendida por este Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, emitiendo el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/0705/2020, mediante el que se hizo del conocimiento del solicitante, lo siguiente:

"(...)

Que, conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, suscrito por el Instituto Electoral de Coahuila, la instancia competente para realizar la verificación de las muestras de apoyo ciudadano que durante la etapa de recolección presenten los aspirantes a Candidatos Independientes es el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, en ese contexto de actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electorales, el Instituto Nacional Electoral emitió de manera previa al inicio de la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, el Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, instrumento jurídico que se hizo de su conocimiento a través del Oficio No. IEC/SE/441/2020, y que formó parte de la capacitación que se impartió a los aspirantes en la sede central de este Instituto el día veintisiete (27) de febrero del año en curso.

En ese sentido, el protocolo en comento precisa en su numeral 6.3 que la información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar¹, toda vez que estará sujeta a la verificación de la situación registral por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, conforme a los términos señalados en dicho protocolo, la revisión y el resultado de los registros ubicados en el estatus de Mesa de Control deben reflejarse en el Portal Web cuando menos dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, después de haber sido enviados a través del sistema informático a la Mesa de Control.

Posteriormente, el Instituto Nacional Electoral realiza la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral con corte al último día del mes inmediato anterior al que sean recibidos los registros captados por la Aplicación Móvil que no tengan inconsistencias.

Así, el numeral 10.3 del protocolo define de manera enunciativa pero no limitativa los criterios de clasificación que el Instituto Nacional Electoral utiliza para detectar inconsistencias en la Mesa de Control, siendo las siguientes:

"(...)

¹ Énfasis añadido.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- a) *Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la Credencial para Votar que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de apoyar al aspirante a Candidato Independiente.*
- b) *Aquellos cuya imagen del original de la Credencial para Votar que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.*
- c) *Aquellos en los que se cuente con dos anversos y/o reversos del original de la misma Credencial para Votar que emite el INE.*
- d) *Aquellos cuyo anverso y reverso sean de distintas Credenciales para Votar que emite el INE.*
- e) *Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar corresponda a una fotocopia en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para Votar que emite esta autoridad electoral.*
- f) *Aquella cuya supuesta imagen de la Credencial para Votar no haya sido obtenida directamente del original de la Credencial para Votar que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su voluntad de apoyar al aspirante.*
- g) *Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar que emite esta autoridad sea ilegible.*
- h) *Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que emitió el INE a su favor.*
- i) *Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien manifestó su apoyo al aspirante.*
- j) *Aquellos que no se encuentren respaldados por la forma manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X" y, en general cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la Credencial para Votar.*
- k) *Aquellos en los que en la firma se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la Credencial para Votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.*

(...)"

De igual forma, el numeral 10.6 de dicho protocolo otorga la posibilidad al aspirante a Candidato Independiente de revisar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, los registros con inconsistencias, así como aquellos registros no encontrados en el Padrón Electoral, para lo cual deberá solicitar por escrito a este Instituto su garantía de derecho

audiencia en los términos establecidos a través del acuerdo IEC/CG/030/2020, siendo éste el medio idóneo para clarificar la clasificación realizada por la instancia competente y, en consecuencia constatar que el respaldo ciudadano cumple con la normatividad aplicable, ante la imposibilidad material, física y jurídica de acudir a cada uno de los domicilios correspondientes como se pretende.

Finalmente, no se omite mencionar que una vez concluida la etapa de la obtención del apoyo ciudadano y, una vez que el Instituto Nacional Electoral remita los resultados definitivos con motivo de la revisión del apoyo ciudadano, esta autoridad electoral a fin de salvaguardar su derecho, otorgará a los aspirantes a Candidatos Independientes la garantía de audiencia de manera previa a la emisión de los acuerdos definitivos que resuelvan sobre el cumplimiento del porcentaje legal requerido.”

VIGÉSIMO CUARTO. Que, tal como se señala en el antecedente XXV del presente Acuerdo, en fecha veinticinco (25) de marzo del año en curso, el ciudadano Masías Menera Sierra, presentó ante el Comité Distrital Electoral 02 en la entidad, un escrito mediante el cual solicitaba el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, en relación al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

A razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 014/2020, mediante el cual notificó la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Masías Menera Sierra, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02 en la entidad.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el numeral 11.1 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, señala que durante todo el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a una candidatura independiente contarán con el derecho de garantía de audiencia, ello con la finalidad de ubicarlos en la posibilidad de verificar los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto Nacional Electoral, así como el estatus registral que cada uno de ellos guarde.

VIGÉSIMO SEXTO. El numeral 11.2 del Protocolo en comento, dispone que la actividad relacionada con el ejercicio de la garantía de audiencia estará a cargo del Organismo Público Local Electoral que corresponda, por lo que éste deberá notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los derechos de garantías de audiencia que otorgará a las personas aspirantes

a una candidatura independiente en la entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, con el fin de que el Instituto Nacional Electoral efectúe la asignación de los registros correspondientes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, conforme a lo dispuesto por el Lineamiento para el desahogo de la garantía de audiencia de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, durante el periodo de proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, a través del uso de la Aplicación Móvil, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, y a efecto de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa ante actos de autoridad, es que a través del Acuerdo Interno 014/2020 de la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se resolvió llevar a cabo una diligencia en donde el ciudadano Masías Mennera Sierra, se encontrase en posibilidades de revisar y subsanar aquellos datos que considerase subsanables, así como para que pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Para tal efecto, en el Acuerdo Interno en comento fueron establecidas las siguientes directrices:

- 1.- La diligencia tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) horas comenzando el día viernes veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), y finalizando a las nueve (09:00) horas del día domingo veintinueve (29) del mismo mes y año.
- 2.- La extensión de los periodos de trabajo y recesos relativos al desarrollo de la diligencia se asentarán en el Acta que para tal efecto emita la Oficialía Electoral de este Instituto.
- 3.- La diligencia se desarrollará en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey Kilómetro 5, número 8475, Colonia Jardines del Campestre, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- 4.- El aspirante a la Candidatura Independiente podrá acreditar a las personas que estime necesario para la realización de los trabajos con motivo de la diligencia; quienes deberán presentar identificación vigente ante la Oficialía Electoral; lo anterior, bajo apercibimiento que, de no presentar la identificación vigente solicitada, no podrán participar en la diligencia en comento.

5.- Se deberá poner a disposición del aspirante a una candidatura independiente, para el desarrollo de la diligencia, lo siguiente:

- a) Tres (03) equipos de cómputo; y
- b) Tres (03) cuentas institucionales del Sistema, a efecto de operar la garantía de audiencia.

6.- Los elementos descritos en el punto anterior, estarán a disposición del aspirante a una candidatura independiente, únicamente durante el tiempo que dure la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del Instituto durante o después de agotada la diligencia.

7.- Durante el desarrollo de la diligencia, deberá estar presente la persona titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, deberá estar presente la persona titular de la Oficialía Electoral, o bien, personal del propio Instituto en quien se haya delegado la función de la misma.

8.- La Oficialía Electoral, o el personal del Instituto en funciones de la misma, que se encuentre presente durante el desarrollo de la diligencia, no tendrá a su cargo la realización de consulta de documentos, organización o localización de información, captura de datos ni ninguna otra.

9.- La persona titular de la Oficialía Electoral, levantará acta circunstanciada de la diligencia.

10.- En el día y hora que concluya la diligencia, comenzará a correr el término de veinticuatro (24) horas otorgado al ciudadano Masías Menera Sierra, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 02 en la entidad, para que, conforme a la revisión efectuada en la diligencia, manifieste lo que a su derecho convenga.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, tal como se señala en el antecedente XXIX del presente Acuerdo, el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte, en las instalaciones centrales de este Instituto, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, tuvieron lugar las actividades relacionadas con el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia solicitado por el ciudadano Masías Menera Sierra.

Para tal efecto, la titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, emitió el Acta de Certificación con folio 020/2020, mediante la cual dio fe de lo siguiente:

I. Que el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, dio inicio el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia solicitado por el ciudadano Masías Menera Sierra.

II. Que, el aspirante presentó a los ciudadanos Armando Correa Elizondo y Aarón Adán Hernández López como personal estimado como necesario para la realización de los trabajos del procedimiento de garantía de audiencia.

III. Que fueron hecho del conocimiento del ciudadano Masías Menera Sierra, los parámetros en los que se desarrolló la diligencia en comento, así como las acciones implementadas para evitar el contagio y propagación del COVID-19, instruidas por las autoridades de salud federal y estatal.

IV. Que la dinámica de los trabajos atendió a las siguientes condiciones:

- Se utilizaron tres (03) equipos de cómputo con doble pantalla, cada uno con usuario y contraseña propios.
- A cada equipo se asignaron una persona acreditada por el aspirante, así como una persona del funcionariado del Instituto Electoral de Coahuila, quienes en todo momento mantuvieron una distancia adecuada entre sí.
- El total de folios sujetos a revisión se dividió en partes iguales, entre los tres (03) equipos de cómputo a los que se ha hecho referencia, revisando así cada equipo folios distintos.
- La diligencia tuvo lugar entre las 09:00 y las 15:00 horas, y de las 16:00 a las 19:00 horas, habiendo existido la posibilidad de continuar la diligencia en un horario diverso al establecido, determinándose como duración máxima el plazo de cuarenta y ocho (48) horas efectivas.
- La inconsistencia de cada folio fue revisada en una sola ocasión, La inconsistencia de cada folio fue revisada en una sola ocasión, ello debido a que una vez que las muestras eran sometidas a análisis, las mismas eran eliminadas de la base de datos de inconsistencias."
- La diligencia tuvo un carácter preliminar, los registros que fueron calificados y que resultaron del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia, están sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral con corte al último día del mes inmediato anterior al que sean recibidos-
- El ciudadano Masías Menera Sierra se dio por enterado, y aceptó los términos y medidas indicadas.

V. Que la composición de los equipos de trabajo para el desahogo de la diligencia fue el siguiente:

EQUIPO 1	EQUIPO 2	EQUIPO 3
Personal acreditado por el aspirante: Aarón Adán Hernández López.	Personal Acreditado por el aspirante: Armando Correa Elizondo	Personal Acreditado por el aspirante: Masías Menera Sierra
Funcionario Electoral: Marco Antonio Yevefino Rodríguez	Funcionaria Electoral: Adriana Verónica García Pérez.	Funcionario Electoral: Gustavo Adolfo Rangel Ramírez.
Clave del equipo de cómputo: marco.yeverino	Clave del equipo de cómputo: adriana.garcia	Clave del equipo de cómputo: gerardo.moreno
Folios sujetos a revisión: 382 – Archivo denominado "Equipo 1"	Folios sujetos a revisión: 383 – Archivo denominado "Equipo 2"	Folios sujetos a revisión: 382 – Archivo denominado "Equipo 3"

VI. Que, fue declarado un receso a las 15:14 horas con la finalidad de ingerir alimentos.

VII. Que, las actividades de la diligencia fueron reanudadas a las 17:03.

VIII. Que, un total de doscientos noventa y tres (293) folios resultaron modificados, y de manera preliminar fue solventada su inconsistencia, quedando los mismos sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del padrón electoral.

IX. Que la diligencia se dio por concluida a las veintiún horas con dieciocho minutos (21:18) del día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020).

VIGÉSIMO NOVENO. Que, como parte del desahogo de la garantía de audiencia, el ciudadano Masías Menera Sierra manifestó lo que a su derecho convino. Dicha manifestación, asentada en el Acta de la Oficialía Electoral 020/2020, es del tenor literal siguiente:

"Que la captación de apoyo ciudadano fue complicado ya que no se prestan las condiciones por la luz en las noches, que es cuando mayor gente se encuentra en sus domicilios ya que la mayoría labora en las mañanas; así mismo, se solicita que tome en cuenta el Instituto Nacional Electoral a todos los ciudadanos que amablemente nos dieron su apoyo a través de su firma. Viéndonos afectados cinco días por la contingencia del COVID-19, teniendo el temor real de que alguien de mi equipo o un servidor pudiera contagiarse o contagiar a más ciudadanos, que se toman también las medidas necesarias para todos. Personalmente me di cuenta de que en mi derecho de garantía de audiencia pudimos observar y recuperar la voluntad de los ciudadanos al brindarme mi apoyo, por lo que solicito sean consideradas. Justa y legal mi petición."

TRIGÉSIMO. Que, tal y como como ha quedado establecido en el antecedente XXX del presente instrumento, el día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG83/2020, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, y atender las medidas de emergencia sanitarias pronunciadas por las autoridades competentes.

En ese contexto, el día (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del Acuerdo IEC/CG/057/2020, determinó la suspensión temporal de las actividades inherentes a la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, entre las que se destacan, por ser parte fundamental del presente, las siguientes:

Actividad
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor del aspirante a candidato independiente.
Periodo para el registro de candidaturas a diputaciones.
Sesión de los Comités Distritales Electorales para la aprobación de los registros de las candidaturas a diputaciones que procedan.
Periodo de campañas electorales para la renovación de los integrantes del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Jornada Electoral

Luego entonces, una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitarias, el día treinta (30) de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó a través del Acuerdo INE/CG170/2020, reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, fijando como fecha para celebrar la jornada electoral el domingo dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por su parte, el Consejo General de este Instituto, en la misma fecha, emitió el Acuerdo IEC/CG/062/2020, mediante el cual aprobó la recalendarización de las actividades suspendidas ante la emergencia sanitaria decretada por las autoridades competentes,

fijando como fecha para el periodo de registro de candidaturas del día veintiséis (26) al treinta (30) de agosto del presente año.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, conforme al informe preliminar remitido en los términos del antecedente XXXIII del presente Acuerdo, los resultados de la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte del aspirante Masías Menera Sierra, fueron los siguientes:

Resultados preliminares del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía Aspirante: Masías Menera Sierra											
Finalización del procedimiento - 25/03/2020											
Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
3,407	2,459	55	0	6	8	23	7	849	0	0	Sin captura

En ese sentido, resulta preciso señalar que, el Aspirante a Candidato Independiente a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web, del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo ciudadano tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia en los términos del numeral 10.3 del Protocolo, detalladas a continuación:

Tipo de Inconsistencia	Total
Firma no válida	601
Sin firma	3
Foto no válida	177
Fotocopia de la credencial para votar	4
Credencial no válida	10
Otra	54
Totales:	849

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 99, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 18 inciso b) y 29.2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la fórmula

de diputados de mayoría relativa, la cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, el numeral 13.3 del Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral señala que, una vez que el Órgano Nacional remita a esta Autoridad Local, los resultados preliminares, éste deberá otorgar dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de dichos resultados a las personas aspirantes, el derecho de audiencia que a cada una corresponda, ello con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga.

Sin embargo, es necesario señalar que, si bien como se aclara en el antecedente XXXIII del presente Acuerdo, la notificación a este Instituto respecto de los resultados preliminares se llevó a cabo el día cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020), también lo es el hecho de que, el día tres (03) de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2020, mediante el cual se determinó como medidas extraordinarias, la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

A razón de lo anterior, fue suspendido también el plazo contemplado en el numeral 13.3 del Protocolo en la materia, es decir, aquel relativo a la notificación de los resultados preliminares a las personas aspirantes a fin de que puedan ejercer su derecho de audiencia.

Asimismo, no se omite manifestar que, el numeral 13.2 inciso D del Protocolo en comento, dispone que, con la finalidad de propiciar certeza respecto a la autenticidad de las firmas de apoyo que respaldan a las personas aspirantes a candidaturas independientes, una vez concluido el periodo de captación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores seleccionará una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral mínimo de apoyos señalados preliminarmente como "Encontrados" en el sistema. Si como resultado de dicha revisión se identificasen incidencias que rebasen el 10%, la DERFE realizará una revisión total de los apoyos de

la ciudadanía, lo cual se hará del conocimiento, en el caso que nos compete, de este Instituto.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, derivado de la emisión del Acuerdo IEC/CG/062/2020, mediante el cual se determinó la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19, la Secretaría Ejecutiva, en Conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 017/2020, mediante el cual notificó en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), al ciudadano Masías Menera Sierra, los resultados preliminares desglosados en el considerando Trigésimo Primero del presente Acuerdo, y a la vez, determinó implementar una diligencia para, el desahogo de la garantía de audiencia relativa a los resultados preliminares del proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que, tal como se señala en el antecedente XLI del presente Acuerdo, el día ocho (08) de agosto de dos mil veinte (2020), en las instalaciones centrales de este Instituto, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, tuvieron lugar las actividades relacionadas con el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia relativo al numeral 13.3 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 27, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, la titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, emitió el Acta de Certificación con folio 023/2020, mediante la cual dio fe de lo siguiente:

"TERCERO. Siendo las 14:39 (catorce) horas con (treinta y nueve) minutos, solicita el uso de la voz el C. Armando Correa Elizondo en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil, "Revolución Social Independiente Menera", instrumento legal a través del cual se realizó la postulación como aspirante a una Candidatura Independiente de la que nos ocupa; quien manifiesta que: en este acto acredito al C. José María Duarte Sierra; para que esté presente en esta diligencia de Garantía de Audiencia, para que conjunta o separadamente participe en la revisión de las muestras de apoyo ciudadano en la que nos encontramos. - - -

CUARTO. En este acto, se hace del conocimiento a los ciudadanos acreditados los parámetros en los que se desarrollará la presente diligencia, atendiendo además las acciones implementadas para evitar el contagio y propagación del COVID-19, instruidas por las autoridades de salud federal y estatal, así como, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos:

- Deberá portar en todo momento el aspirante como sus acompañantes cubre bocas, que deberá colocarse de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca; así como, careta anti salpicaduras o protector facial.
- Se utilizarán tres (03) equipos de cómputo (un CPU con dos pantallas), cada uno con un usuario y contraseña propios.
- En cada equipo de cómputo, estará asignada una persona acreditada por el aspirante a Candidato Independiente, así como un funcionario del Instituto Electoral de Coahuila, quienes en todo momento deberán procurar tener una distancia adecuada entre ellos.
- El total de los folios que se sujetarán a revisión, se dividirá en partes iguales, entre los tres (03) equipos de cómputo a los que se ha hecho referencia, de tal manera que, en cada equipo de cómputo, se revisarán folios distintos.
- La presente diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, en un horario comprendido entre las 14:27 y 22:00 horas, pudiendo, a consideración del personal del Instituto asignado, continuar con la diligencia correspondiente en un horario diverso al establecido, siempre y cuando se cuente con la presencia del personal acreditado por el aspirante; tendrá una duración máxima de hasta cuarenta y ocho (48) horas efectivas.
- La inconsistencia de cada folio será revisada en una sola ocasión, en atención a que una vez que ésta es analizada, no se puede volver a ella dado que se elimina de la base de datos, por lo que no se puede trabajar en registros dobles.
- La presente diligencia es de carácter preliminar, los registros que sean calificados que sean resultado del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia, estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral.

Al respecto, se hace constar que los C.C. Armando Correa Elizondo, Aarón Adán Hernández López y José María Duarte Sierra, acreditados para permanecer en esta garantía de audiencia se dan por enterados, y aceptan los términos y medidas indicadas. -----

QUINTO. *Por lo que se certifica que se encuentran tres (03) equipos de cómputo con el sistema abierto y a disposición de las personas que participan en la presente diligencia con el fin de llevar a cabo la siguiente verificación; mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera: -----*

EQUIPO 1	EQUIPO 2	EQUIPO 3
<i>Personal Acreditado por el aspirante: Armando Correa Elizondo</i>	<i>Personal Acreditado por el aspirante: Aaron Adán Hernández López</i>	<i>Personal Acreditado por el Representante Legal: José María Duarte Sierra</i>
<i>Funcionario Electoral: Gustavo Adolfo Rangel Ramírez</i>	<i>Funcionario Electoral: Marco Antonio Yeveerino Rodríguez</i>	<i>Funcionario Electoral: Adriana Verónica García Pérez</i>
<i>Clave del equipo de cómputo: gerardo.moreno</i>	<i>Clave del equipo de cómputo: marco.yeverino</i>	<i>Clave del equipo de cómputo: adriana.garcía</i>
<i>Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético.</i>	<i>Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético.</i>	<i>Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético.</i>

SEXTO. *Acto continuo procedo a mostrar el listado de folios cuyo caso sufrieron una modificación y de forma **PRELIMINAR** se solventó su inconsistencia, mismos que estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral"*

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, como parte del desahogo de la garantía de audiencia, el ciudadano Armando Correa Elizondo manifestó lo que a su derecho convino. Dicha manifestación, asentada en el Acta de la Oficialía Electoral 023/2020, es del tenor literal siguiente:

"En cuanto a la captación de las inconsistencias de firmas no validas considero que tengo el derecho de poder subsanar todas y cada una de ellas ya que solo esas firmas pueden ser ratificadas por los titulares que me dieron el apoyo incondicionalmente y que se ve reflejado en 3407 firmas, mismas que el Instituto Electoral de Coahuila en conjunto con el Instituto Nacional Electoral ellos mismos pueden ir a ratificar las firmas ya que por error de quienes manipularon, usaron estos dispositivos electrónicos a través del teléfono es la primera vez que se utiliza en Coahuila por lo cual no es un sistema amigable en cuanto a las fotografías y captación de la credencial de elector por ambos lados, estoy cubriendo el 66.66% de la veracidad del apoyo ciudadano y en cuanto a la firma es difícil tratar de hacerla lo mas parecido o igual en el pequeño cuadro que te dejan manipular tan es si que personas que tengan dos nombres y dos apellidos no cabe su firma. Así me parece injusto que me eliminen apoyos ciudadanos por la falta de letras como lo manifiesto de que no caben en el recuadro e invito a Instituto Electoral de Coahuila a que visiten y ratifiquen todas o algunas, para tener veracidad de mi dicho en cuanto a todas y cada un de las firmas que he señalado y hoy me las presentan con inconsistencias, en lo cual debo estar en tiempo y forma para corregirlas"

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el numeral 13.4 del Protocolo de referencia dispone que este Instituto deberá notificar con veinticuatro (24) horas de anticipación, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados del derecho de audiencia otorgado a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad, remitiendo a su vez el acta circunstanciada levantada por el Órgano Electoral Local correspondiente con el fin de que el Instituto Nacional Electoral verifique la actualización de la información en la base de datos de apoyo a partir de dichas diligencias, especificándose que, en dicha acta, se deberá indicar nominalmente el listado de folios que fueron revisados y el tratamiento al que fueron sometidos.

Luego entonces, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y tal como se hace referencia en el antecedente XLII del presente, mediante los Oficio de la Secretaría Ejecutiva con claves identificatorias IEC/SE/1011/2020 e IEC/SE/1040/2020, le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los resultados

correspondientes, así como la copia certificada del Acta de la Oficialía Electoral 023/2020 en cinco (05) fojas útiles por su anverso.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que, tal como se hace referencia en el antecedente XLIII, la Sub Dirección de Análisis y Explotación de Información del Padrón Electoral, del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del proceso de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía de los diversos aspirantes a una candidatura independiente en el presente proceso electoral local.

Dichos resultados, son del orden siguiente:

Resultados definitivos del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía Aspirante: Masías Menera Sierra											
Finalización del procedimiento - 20/08/2020											
Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
3,407	2,570	58	0	7	9	25	8	730	0	0	Sin captura

Luego entonces, como puede advertirse de las cifras contenidas en el recuadro anterior, resulta posible afirmar que, la cantidad de dos mil quinientos setenta (2,570), corresponde al número total de apoyos de la ciudadanía calificados como válidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cantidad que rebasa el umbral mínimo establecido en el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, el 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al Distrito Electoral de que se trate, que en el caso del Distrito 02, equivale a dos mil trescientos veintidós (2,322) muestras de apoyo de la ciudadanía.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que, atendiendo a la información vertida en los recuadros contenidos en los considerandos trigésimo primero y trigésimo octavo del presente Acuerdo, se advierte que el ciudadano Masías Menera Sierra cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02 en la entidad, razón por la que resulta colmado el requisito comprendido en los artículos 18, numeral 1, inciso b), 29, numeral 2, y 31, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el numeral 13.7 del Protocolo para el uso del sistema de captación de datos para procesos de

participación ciudadana y actores políticos, del Instituto Nacional Electoral, siendo entonces procedente que, dentro del plazo comprendido entre los días veintiséis (26) y treinta (30) del mes de agosto del año en curso, presente ante el Comité Distrital Electoral 02, su solicitud de registro como Candidato al cargo en comento, misma que deberá acompañarse de los elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 10, y 180 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Luego entonces, toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Masías Menera Sierra cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 02, en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 2, 95, 96, y 99 del Código Electoral para la entidad; y 17, 29, 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto por los numerales 8, 9, 10 y 13 del Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los numerales 13.2 inciso D, 13.3, y 13.4 del Protocolo para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos; 12, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 99, 310, 311, 327, 328, 333, 334 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 17, 18, 24, 25, 29 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, correspondientes al ciudadano Masías Menera Sierra, aspirante a la

Candidatura Independiente al Cargo de Diputado Local del Distrito 02 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

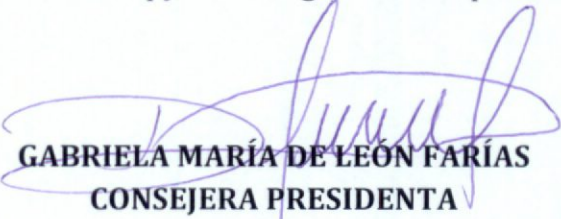
SEGUNDO. Se tiene al ciudadano Masías Menera Sierra, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía, necesario para acceder a la Candidatura Independiente al Cargo de Diputado local del Distrito 02 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 2, 95, 96, y 99 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente.

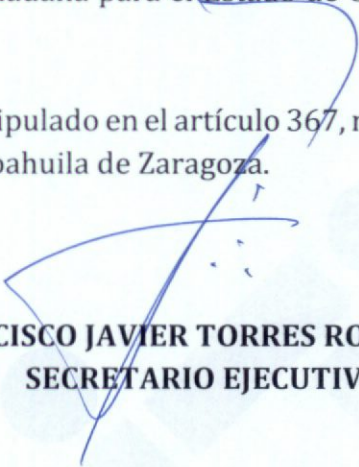
TERCERO. Notifíquese como corresponda al Ciudadano Masías Menera Sierra, aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO